

Juan Diego Toro Bautista

De: Diego Orlando Bustos Forero
Enviado el: lunes, 13 de julio de 2015 1:58 p. m.
Para: ANI
Asunto: El Revelador Institucional. Boletín No. 20 de la Oficina de Control Interno



BOLETÍN No. 20

La renovación del derecho fundamental de Petición y su incidencia en las respuestas a los entes de control

La forma cómo la Administración se relaciona con el objeto de su accionar, de cómo soluciona los asuntos que a diario la Ciudadanía le pone de presente y de cómo se manifiesta desde su forma más elemental a través de este, es nada menos que la importante garantía fundamental de las personas denominada: Derecho de Petición. Forma que a través de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, se actualiza, luego de la declaratoria de inexecutable diferida de la parte que regulaba este mismo derecho en la Ley 1437 de 2011; que tenía en un cierto halo de incertidumbre a las Entidades desde principio de este año, frente a unas cuestiones puntuales de su ejercicio.

El nombre parece sugerir ambigüedad o en ocasiones, un derecho de menor atención, sin embargo, no es nuevo y mucho menos de ligera consideración. Su existencia se remonta a la “Edad Media” Europea, especialmente a la Carta Magna de Inglaterra de 1215, pasando por los logros de la revolución Francesa que, entre otras conquistas ciudadanas, inspiraron el nacimiento de Repúblicas en América Latina que, para la Constitución de Cúcuta de 1821, tuvieron su primera y expresa consagración en una Constitución Nacional como *“la libertad que tienen los ciudadanos de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública”*^[1]

Hoy en día, contenida en el capítulo de los derechos, garantías y deberes de la Constitución de 1991 (art. 23), se erige como herramienta irrefutable, gratuita y sin formalidades en la que,



[2]

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”

Para lo cual, a través de la Ley 1755, desarrolló la forma básica de su ejercicio y las reglas a las que las Autoridades debemos sujetarnos para materializar este derecho fundamental a quienes lo ejercen.

La Ley recientemente expedida trae una serie de innovaciones que se traducen en un conjunto de disposiciones claras en la que el peticionario se puede dirigir a entidades públicas o privadas para solicitar *“el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”*, entre otras.

En materia de relaciones con los entes de control, la norma es más clara frente a dos temas: primero, sobre los términos de respuestas y luego, sobre los deberes de determinados Entes y las eventuales sanciones por ausencia de cumplimiento.

En cuanto a los términos valga recordar que la regla general de contestación (que corresponde a los 15



- Las de peticiones de información y documentos entre autoridades (art. 30), dentro de las cuales están las entidades de control (término que por defecto corresponde al de respuesta, salvo la expresa mención del término en el requerimiento o de su consagración en otro texto legal).

días), tiene varias excepciones que reducen el término de respuesta a 10 días:

- Las de documentos e información, que vencidos sin respuesta se entienden aceptadas, estando obligados al suministro dentro de los 3 días siguientes (art. 14).
- Las de peticiones radicadas e incompletas en las que se requiere al peticionario (art. 17) y
- Las de peticiones incomprensibles para su aclaración (art. 19)
- En otros casos, como en la falta de competencia del funcionario, la norma le obliga además del traslado al competente, informar al peticionario de inmediato (si este actúa verbalmente), o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito, de esta circunstancia.

Luego, en lo que a los entes se refiere:

La Ley le impone a los personeros distritales y municipales, los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo (art. 23) la obligación de prestar eficaz e inmediata asesoría a toda persona que la solicite, debiendo “intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales”, pudiendo recibir en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, cerciorándose de su debida tramitación.

Modifica el carácter de la sanción que antes se consideraba como gravísima, reiterando que “La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver” por parte del servidor público constituye falta. Esta infracción a su turno se puede traducir en sanciones aún más graves, no sólo para el infractor sino también para la Entidad pública destinataria y su representante, cuando quien intervenga en la petición sea una entidad de control y el objeto que justifique su intervención constituya un deber previsto en la norma.



[3]

La Oficina de Control Interno, renueva su permanente invitación a todos los Servidores de la Agencia a guardar estricta diligencia sobre la oportunidad y forma en que se contestan las peticiones de la ciudadanía en general y, en particular, a los entes de control, dada la considerada importancia que tanto las solicitudes como las demás autoridades tienen para el desarrollo normal y ajustado a la Ley de los proyectos a cargo de la Entidad.

Queremos agradecer la participación del Dr. Andrés Huerfano, asesor de la Oficina de Control Interno, en la investigación y elaboración del presente boletín.

[1]Escandón Hernández, 2011.

[1] Imagen: <http://www.timetoast.com/timelines/65757>. Representación de la firma de la Carta Magna Inglesa de 1215.

[1] Imagen: <https://innovazio.wordpress.com/>

Con un muy cordial saludo,



Diego Orlando Bustos Forero
Jefe Oficina de Control Interno

Oficina de Control Interno
PBX: 571 - 484 8860 Ext: 1423
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



Agencia Nacional de Infraestructura



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquesele inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

[1] Escandón Hernández, 2011.

[2] Imagen: <http://www.timetoast.com/timelines/65757>. Representación de la firma de la Carta Magna Inglesa de 1215.

[3] Imagen: <https://innovazio.wordpress.com/>